



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 47-058-40-89-001-2.021- 00043- EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), APODERADO ESPECIAL WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mediante abogado ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, contra JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ

La doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, con c.c. 1'045,714,708 T.P. 275.732 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial de la demandante, con facultades para designar apoderado del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), presentó demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA, que instauró contra JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en Ariguani, para el pago de una obligación contenida en PAGARE de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.

Del Pagaré se desprende que en efecto el señor JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, suscribió y aceptó el Pagaré M026300110234001589613697794 por valor total de \$32'787.183.00, que se aporta a esta Demanda, y aparecen dos compraventas parciales que hacen a favor de ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ, según las voces del artículo 468 C.G.P. la demanda se debe dirigir contra el actual propietario.

De lo anterior resulta a cargo del demandado en calidad de actual propietario del bien hipotecado dado en garantía una obligación expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, del Certificado de Matrícula Inmobiliaria, de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Plato, expedido con antelación no superior a un (01) mes, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado..

En virtud, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 C. G. P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.- Admítase la anterior demanda de EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), Apoderado ESPECIAL WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mediante abogado ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, contra JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ, consecencialmente, se dispone:

2º.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), APODERADO ESPECIAL WILLIAM ENRIQUE MANOTAS, y, contra ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ, y, JOSE

JAVIER CASTILLO OSPINO, mayor de edad, con domicilio en El Municipio de Ariguaní, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32'787.183.00), por concepto de capital más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos, gastos y costas procesales, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago.

2°.- Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

3°.- Se decreta el embargo del bien inmueble denominado CASA O VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN SOLO PISO, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Ariguaní, identificada con Matrícula Inmobiliaria 226-5231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, para que a costas de la parte interesada, se haga la inscripción de la medida de embargo, y envíen a este proceso el Certificado, una vez recibido se decidirá sobre el Secuestro solicitado.

4°.- Notifíquese a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

5°.- Se tiene a la doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, en calidad de apoderada judicial de WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial de la demandante, con facultades para designar apoderado del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ